

El perdón de la víctima y el castigo en el enfoque de la Justicia Transicional de las Naciones Unidas*

Emercio José Aponte Núñez **

Resumen

El artículo analiza el papel del perdón de la víctima en el enfoque de la justicia transicional de las Naciones Unidas, definiéndolo, determinando cómo puede ser expresado, sus características y diferencias con la amnistía y el indulto o perdón presidencial, la relación entre el deber del Estado de castigar y el perdón de la víctima, y la forma en que este último podría aplicarse dentro de ese contexto, todo ello con la finalidad de demostrar que el perdón de la víctima es una herramienta importante que las Naciones Unidas está tomando en consideración para lograr la paz.

Palabras clave: Perdón de la víctima; Castigo; Justicia transicional; Naciones Unidas; Paz.

* Recepción: 22/01/2013 Aceptación: 02/10/2013

** Profesor Asociado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Doctor en Derecho por la Universidad de Córdoba, España, y por la Universidad del Zulia, Venezuela. Legum Magister Magna Cum Laude en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad de Notre Dame, USA. Master en Derecho por la Universidad Francisco de Vitoria, España. Certificado Académico del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica. Diploma en Derechos Humanos por la UNICA, Venezuela. Abogado Cum Laude por la Universidad Santa María, Venezuela.

Forgiveness and punishment in the united nation transitional justice approach

Abstract

The paper assesses the role of forgiveness in the UN Transitional Justice approach, defining it, determining how it could be expressed, its characteristics and its differences with amnesty and pardon and the possibility to perform punishment and forgiveness and how the latter could be implemented, in order to probe that forgiveness is an important tool that the UN is taking into account to achieve peace.

Key Words: Forgiveness; Punishment; Transitional Justice; United Nations; Peace.

Introducción

Según la profesora Trudy Govier (2002:142-143) las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, tal como se ha practicado en Chipre, han sido entendidas como un proceso a través del cual se facilita la convivencia no violenta, siendo operaciones dirigidas esencialmente para detener la violencia, detener la guerra. En este sentido, abogados, juristas y políticos han apoyado una visión minimalista sobre el tema de la reconciliación, entendiéndola como una convivencia no violenta, la cual no es sostenible en el tiempo si el odio y el rencor subsisten y no se ha efectuado un análisis de los errores del pasado¹.

Asimismo, el profesor Daniel Philpott (2012: 251) afirma que el derecho internacional, el Tribunal Penal Internacional, los tribunales nacionales, así como un gran número de funcionarios y activistas apoyan la aplicación de la pena dentro del contexto de la justicia transicional, pero no así la utilización

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “traditional United Nations peacekeeping (as practiced in Cyprus, for example) was understood as facilitating just such non-violent co-existence. At the most fundamental level, UN peacekeeping was intended to stop the violence, stop the war. (...) In these discussions, lawyers, jurist, and politicians favored a minimal conception of reconciliation: they understood reconciliation as a non-violent co-existence. Non-violent co-existence is unlikely to be sustainable if past wrongs are unexamined and feelings of hatred and alienation persist”.

del perdón de la víctima. Recalcando, que si bien algunos profesionales y activistas abogan por la utilización del perdón de la víctima, “los argumentos en favor de su aplicación no se encuentran generalmente en los discursos y documentos oficiales de las Naciones Unidas, de los gobiernos occidentales, o de otros defensores de la paz liberal”¹.

Sin embargo, la Guía del Secretario General de las Naciones Unidas (NU) define la justicia transicional como “el conjunto de procesos y mecanismos puestos en marcha por la sociedad con la finalidad de poner fin al legado de grandes abusos del pasado, asegurar el establecimiento de las respectivas responsabilidades, servir a la justicia y lograr la reconciliación”², expresando con claridad que “la justicia transicional debe tomar en cuenta la raíz de las causas generadoras de los conflictos, (...) pudiendo contribuir a la consecución de objetivos más amplios que permitan la prevención de nuevos conflictos, la consolidación de la paz y la reconciliación”³. Pero, ¿Cómo el enfoque de las NU sobre la justicia transicional puede contribuir a lograr la paz, la reconciliación y evitar nuevos conflictos, sin tener que lidiar con el odio y el rencor producido por los crímenes e inequidades del pasado?

En virtud ello, no se puede compartir la posición de los Profesores Govier y Philpott, que niegan la posibilidad del perdón de la víctima en el contexto de la justicia transicional de las Naciones Unidas. Este artículo busca demostrar que el perdón de la víctima es una herramienta importante que las Naciones Unidas está teniendo en cuenta para lograr la paz. En este

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “Punishment is supported by international law, an international criminal court, national courts, and large communities of officials and activist (...). Not so forgiveness. It has practitioners and proponents, but arguments for it are generally not found in speeches and statements coming from the United Nations, Western governments, or other advocates of the liberal peace”.

² Naciones Unidas. Guía del Secretario General. Enfoque de las Naciones Unidas de la Justicia Transicional. Pág. 3. En: <http://www.unrol.org/doc.aspx?d=2957>; El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “the full range of processes and mechanisms associated with a society’s attempt to come to terms with a legacy of large-scale past abuses, in order to ensure accountability, serve justice and achieve reconciliation”.

³ Idem. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “transitional justice should further seek to take account of the root causes of conflicts – and (...) can contribute to achieving the broader objectives of prevention of further conflict, peacebuilding and reconciliation”.

contexto, las preguntas son: ¿Podríamos hablar de la posibilidad de concretar el castigo y el perdón de la víctima desde el enfoque de la justicia de transicional de las NU? Si fuese así, ¿Cómo podría aplicarse el perdón de la víctima en el contexto de la justicia transicional de las NU?

Con el fin de responder a las preguntas anteriormente mencionadas, el artículo define el perdón de la víctima, las maneras en que podría expresarse, sus características y sus diferencias con la amnistía y el indulto o perdón presidencial. También se determina la relación entre el perdón de la víctima y el deber del Estado de castigar, el perdón de la víctima desde el enfoque de la justicia transicional de las Naciones Unidas y la forma en que podría aplicarse dentro de ese contexto; para concluir, después de todo, que el perdón de la víctima está llamado a jugar un papel importante en el enfoque de la justicia transicional de las NU, siendo por tanto factible afirmar que tanto el perdón de la víctima como el castigo son conceptos que podrían ser utilizados de acuerdo con el marco internacional para contribuir al logro de la paz y la reconciliación.

Finalmente, este trabajo aborda el tema desde un enfoque jurídico y no pretende agotar el tema del perdón de la víctima y el castigo desde un enfoque filosófico, ni tampoco considerar cerrada la discusión sobre el tema. En su lugar, trata de ser el punto de partida para nuevas discusiones.

El Perdón de la Víctima

En un escenario de post-conflicto, algo que debemos tener en cuenta es que “no hay ninguna posibilidad de cambiar el pasado en el sentido de anular los acontecimientos ocurridos. Pero existe la posibilidad de cambiar las actitudes hacia esos eventos y las acciones y relaciones que surgen de esas actitudes”¹ (Govier, 2002: 45) y es precisamente aquí donde el perdón de la víctima pudiera jugar un importante rol.

El perdón de la víctima ha sido definido por los filósofos como un acto interno de la víctima, que implica un cambio en sus sentimientos hacia el agresor y la posibilidad, bajo determinadas circunstancias, de lograr la reconciliación. En ese orden, Jeffrie G. Murphy (2012: 6) describe el perdón como “(...) una virtud moral (una virtud de carácter), que es esencialmente un asunto del corazón, del ser interior, que implica un cambio en los senti-

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “there is no possibility of changing the past in the sense of undoing past events. But there is a possibility of changing attitudes to those events and actions and relationships arising from those attitudes”.

mientos más que un cambio en la actitud externa”¹ y J. Angelo Colett (2004: 101) afirma que “el perdón de la víctima es el cese del resentimiento o del odio hacia el otro por causa del mal causado”².

Por otra parte, Trudy Govier (2002: 45) define el perdón de la víctima como “la virtud que nos permite manejar el resentimiento y la ira que son propensos a sentirse como consecuencia de algún delito, para buscar la reconciliación”³ y, finalmente, Daniel Philpott (2012: 260) cree que “el perdón es un esfuerzo proactivo y constructivo por parte de la víctima para ver al perpetrador con una nueva luz (...), que (...) implica una renuncia interna, una renuncia a la ira, al resentimiento (...)”⁴.

La ira y el dolor son sentimientos que toda persona que ha sido víctima de un delito tiende a sentir. Cuando la víctima deja ir estos sentimientos es capaz de “abrirse a emociones más positivas como el amor, el entusiasmo y la gratitud, pudiendo con mayor facilidad dedicarse a actividades positivas y, de esa forma, poder prosperar en la vida”⁵ (Govier, 2002: 63) El perdón es algo que pertenece a la víctima y puede manifestarse en diferentes formas. Primero que todo, la víctima puede superar la ira y el resentimiento sin que exista una exteriorización de ello. La otra posibilidad se presenta

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) a moral virtue (a virtue of character) that is essentially a matter of the heart, the inner self, and involves a change in inner feeling more than a change in external action”.

² El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “forgiveness is the ceasing of resentment or hatred toward another because of what the other did to them wrongly”.

³ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “a virtue that enables us to manage the resentment and anger we are likely to feel in the wake of wrongdoing, and to seek reconciliation”.

⁴ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “forgiveness is a proactive, constructive effort on the part of the victim to view a perpetrator in new light (...), -which- (...) involves an internal relinquishment, a forgoing of anger, resentment (...)”.

⁵ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “When a person has been a victim of wrongdoing, she is likely to feel anger and grief. (...) Letting go the anger and resentment, a victim will be able to open herself to more positive emotions such as love, excitement, and gratitude, and more readily concentrate on positive pursuits and flourish in life”.

cuando la víctima, sin necesidad del arrepentimiento del agresor, le otorga su perdón, abriendo la puerta a la disculpa.

Pero también, el perdón de la víctima puede darse como consecuencia de la disculpa del agresor. En este caso Govier (2002: 46) habla de perdón bilateral, que:

“se fundamenta en el reconocimiento del agresor de su ofensa como acto contrario al deber ser. El agresor y la víctima coinciden en que lo que se hizo estuvo mal, lo que conlleva a un arreglo moral entre ambos. El perdón de la víctima presupone una mala conducta o acción. La persona que manifiesta su perdón a otro supone que ese otro necesita ser perdonado”¹.

En todos los casos mencionados anteriormente “el perdón puede ser y es una auténtica realidad con efectos curativos por lo menos para la víctima, incluso cuando no va acompañado o seguido por el arrepentimiento del agresor”² (Hurley, 1996: 472). De hecho, el perdón crea las condiciones necesarias para la reconciliación cuando se da después de un arrepentimiento sincero del autor del daño.

Otra circunstancia a tener en cuenta es que el perdón de la víctima presupone que el acto objeto del mismo no es conforme con el deber ser y por ello es considerado un acto incorrecto. “Teniendo en cuenta esta presunción, perdonar el acto dañoso no implica que se considere al mismo como permitido o justificado; por claras y lógicas razones, perdonar no es indultar”³ (Govier, 2002: 55), por lo que el perdón de la víctima “(...) no minimiza la

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “is grounded on the wrongdoer’s acknowledgement of wrongdoing. Offender and victim agree that what was done was wrong, so there is moral accord at this level. Forgiveness presupposes wrongdoing. A person who communicates his forgiveness to another presumes that that the other needs to be forgiven”.

² El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “forgiveness can be and is an authentic reality with healing effects at least for the victim even when it is not accompanied or followed by the repentance of the oppressor”.

³ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “forgiveness presupposes that the act for which a person is forgiven is wrong. Given this presupposition, to forgive an offense is not to imply that it was somehow permissible or justified; for clear logical reasons, to forgive is not to condone”.

gravidad de la lesión ni pretende considerar justo el acto dañoso”¹ (Dean Moore, 1997: 186) ni implica la renuncia a las acciones legales.

Además, es necesario aclarar que el perdón no es ni amnistía ni indulto. “El indulto es un acto del Ejecutivo que mitiga o totalmente remite el castigo de un delincuente”² (Dean Moore, 1997: 196) En otras palabras, el indulto es el acto oficial de gobierno que tiene el propósito de reducir o ajustar la pena. Por otro lado, la amnistía, cuyo principal objetivo es evitar que los jueces determinen la responsabilidad del hecho ilícito, es un acto oficial que “libera a la persona de la condición de acusado e incluso implica la aceptación del acto dañoso”³ (Lowell Nygaard, 1996-1997: 984) Por el contrario, el perdón de la víctima es la “(...) actitud de la persona que ha sufrido la injuria hacia la persona que ha causado el daño. La actitud de perdón se caracteriza por la presencia de buena voluntad o por la falta de resentimiento personal por el daño vivido”⁴ (Moore, 1997: 184).

Para concluir, se pueden destacar cinco características de la definición del perdón de la víctima, que son importantes para entender el papel de la misma en el enfoque de la justicia transicional de las NU. Primero. Solo la víctima puede ofrecer el perdón a su agresor. En segundo lugar, el perdón es un acto de libre elección de la víctima, por consiguiente, la víctima siempre tiene la libertad de decidir si concede o no el perdón. En tercer lugar, el perdón supera la ira de la víctima y su resentimiento. En cuarto lugar, el perdón no es una respuesta automática, implica un cambio consciente y maduro de los sentimientos de la víctima para con el autor del acto dañoso; y quinto, el perdón puede lograr la reconciliación, pero solo cuando ambos, el agresor y la víctima, están involucrados en el mismo (Marshall, 2001).

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) does not downplay the importance of the injury or pretend that the injury was not wrong”.

² El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “A pardon is an act of the executive that mitigates or entirely remits the punishment of an offender”.

³ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “releases one from even the accused status and actually results in the offending act being considered acceptable”.

⁴ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) an attitude of one who has been injured toward the one who has inflicted the injury. The attitude of forgiveness is characterized by the presence of good will or by the lack of personal resentment for the injury”.

El perdón de la víctima y el deber del Estado de sancionar de acuerdo con el Derecho Internacional

Los Estados están obligados por el derecho internacional, es decir, por los tratados internacionales, la costumbre internacional y el “*jus cogens*”. Este “*corpus juris*” claramente impone obligaciones no solo de respetar, hacer respetar y proteger los derechos humanos, sino que además implica otras responsabilidades, que van desde investigar, juzgar y sancionar toda violación de derechos humanos hasta garantizar la justicia, la reparación y el derecho a la verdad de las víctimas de dichas violaciones.

En el contexto de violaciones graves a los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, el Estado tiene el deber ineludible de procesar y castigar a los perpetradores de tales violaciones, siendo considerado por la Asamblea General de las Naciones Unidas contrario a los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas¹ “(...) la negativa de un Estado a cooperar en la detención, extradición, enjuiciamiento y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad”².

Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos ha expresado que “las violaciones graves de los derechos civiles y políticos (...) deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores”³ y la Corte Interamericana de

¹ La Carta de las Naciones Unidas, adoptada el 26 de junio de 1945, en vigor desde el 24 de octubre de 1945, dispone en sus artículos 1.3 y 55.C: Artículo 1.3. “Los propósitos de las Naciones Unidas son: Realizar la cooperación internacional en (...) en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (...)”. Y el artículo 55.C. “(...) la Organización promoverá: (...) C. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”. En: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter9.shtml>

² Asamblea General de las Naciones Unidas. 18 de diciembre de 1971. A/RES/2840 (XXVI) Cuestión del castigo de los criminales de Guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad. Pár. 4. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/333/18/IMG/NR033318.pdf?OpenElement>

³ Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales: Argentina. 03/11/2000. CCPR/CO/70/ARG. Pár.9. En: <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/CCPR.CO.70.ARG.Sp?Opendocument>

Derechos Humanos, en concordancia con el enfoque de las NU, “considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos (...)”¹.

Además, el enfoque de las Naciones Unidas para la justicia transicional hace hincapié en que “las NU no pueden respaldar disposiciones de los acuerdos de paz que impidan las acciones judiciales para determinar las responsabilidades por genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los derechos humanos”².

La importancia del castigo para el derecho internacional se basa en tres aspectos: Primero. En la obligación de los Estados de garantizar, proteger y cumplir los derechos humanos. Es por eso que “el respeto a los derechos humanos puede debilitarse si se garantiza impunidad a los perpetradores de violaciones de derechos humanos”³, lo cual “alienta nuevas violaciones”⁴. El castigo es un elemento que busca impedir la recurrencia de las violaciones⁵. En este caso, el “castigo se justifica como la forma más adecuada

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre *et al.* v. Perú). Sentencia del 14 de marzo de 2001. Serie C. No. 75. Pár. 41. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_ing.pdf

² Naciones Unidas. Guía del Secretario General. Supra nota 3. Pág. 4. El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “the UN cannot endorse provisions in peace agreements that preclude accountability for genocide, war crimes, crimes against humanity, and gross violations of human rights”.

³ Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales: Argentina. 05/04/1995. CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, Pár. 144-165. Par. 153. En: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/publications/HRC-Compilation%281977-2004%29.pdf>

⁴ Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales: Nigeria. 24/07/1996. CCPR/C/79/Add.65. Pár. 18. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/174/29/PDF/G9617429.pdf?OpenElement>

⁵ El Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 31 ha expresado: “Es más, el problema de la impunidad respecto de estas violaciones, cuestión de permanente preocupación del Comité, puede ser un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones”. CCPR. Observación General No. 31 [80] Naturaleza de la Obligación Jurídica General impuesta a los Estados Partes en el Pacto: 26/05/2004. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. Pár. 18. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/419/59/PDF/G0441959.pdf?OpenElement>

para imponer en el delincuente, y reforzar en la comunidad, el respeto por el ordenamiento jurídico que ha sido violado”¹ (Marshall, 2001: 104).

Segundo. De acuerdo a ciertas normas del derecho internacional de los derechos humanos, como el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el artículo 5.6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos³, el castigo y el sistema penitenciario deben tener como objetivo esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. Por esta razón, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas para asegurar el objetivo esencial de “(...) la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad”⁴. En esencia, “el castigo es visto como una manera de reformar al delincuente, como un medio para lograr su reinserción en la comunidad sujeta a la ley y sus valores. Tiene un objetivo correctivo”⁵ (Marshall, 2001: 99).

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “punishment is justified as the most appropriate way of installing in the offender, and reinforcing in the wider community, respect for the legal code that has been violated”.

² El artículo 10.3 dispone: “3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976. A/RES/21/2200. En: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

³ El Artículo 5.6 dispone: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, firmada el 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978. En: <http://www.cidh.oas.org/basicos/english/basic3.american%20convention.htm>

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Aprobado por la Comisión durante su período regular de sesiones No. 131, Marzo 3 al 14, 2008. En: <http://www.cidh.org/basicos/english/Basic21.a.Principles%20and%20Best%20Practices%20PDL.htm>

⁵ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “punishment is acceptable as a way of reforming the offender, as the means of achieving his or her return to the law-abiding community and its values. It has a corrective goal”. _

El tercer aspecto se basa en la idea que concibe al castigo como retribución por el daño causado a la víctima y a la sociedad, “(...) devolviendo al causante del daño lo que merece (...)”¹(Marshall, 2001: 108) En otras palabras, “el castigo debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido. Mientras más grave es la violación, más grave son las sanciones requeridas”² (Seibert-Fohr, 2009: 28).

Después de todo, la idea del castigo como disuasión, readaptación y retribución existen en el derecho internacional; estas concepciones son el fundamento que pretende justificar la necesidad de la pena y no son incompatibles con la idea del perdón como una actitud de la víctima hacia el autor del daño, que “(...) marca un cambio en la forma en que el ofendido se siente en relación con la persona que cometió la lesión - y - (...) no es ni debe tomar el lugar de la justicia o sustituir al castigo”³ (Minow, 1998: 15).

El perdón es capaz de reparar el daño interno o espiritual causado a la víctima y cambiar la conducta del agresor, pero es incapaz de reparar el daño externo o material causado a la víctima ni el daño producido a la sociedad, de ahí la necesidad del castigo.

Finalmente, si el perdón implica que la víctima supere su rabia y resentimiento, cambie su punto de vista hacia el ofensor y, cuando viene acompañada de la disculpa de este último, es capaz de restaurar la relación acorde con el deber ser y lograr la reconciliación, sin lugar a dudas ello implica un avance para “(...) la justicia, contrariamente a la opinión común que coloca al perdón de la víctima y la justicia como objetivos incompatibles (...) - Entonces – el perdón del víctima versus el castigo representa por tanto un falso dilema”⁴ (Philpott, 2012: 252).

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) giving back to someone what he or she merits or deserves (...)”.

² El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “punishment should be commensurate with the gravity of the crime committed. The graver a violation the more severe are the required sanctions”.

³ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) marks a change in how the offended feels about the person who committed the injury – and – (...) does not and should not take the place of justice or punishment”.

⁴ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) it advances justice, contrary to the common view that places forgiveness and justice in opposition. (...) –Then – forgiveness

El perdón de la víctima en el enfoque de las Naciones Unidas para la justicia transicional

Algo que nadie puede negar es que el derecho internacional, especialmente el derecho internacional de los derechos humanos, ha evolucionado desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948¹. Las relaciones internacionales, al igual que el derecho, también han cambiado, sobre todo después del fin de la Unión Soviética. Todo ello ha traído como consecuencia que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas también hayan evolucionado desde sus primeras operaciones. “El contexto estratégico de dichas operaciones ha cambiado significativamente. Ha pasado de misiones ‘tradicionales’ que implicaban tareas puramente militares a misiones ‘multidimensionales’ destinadas a garantizar la aplicación de los acuerdos generales de paz”² (Schmidt, 2010: 421).

Por eso, hoy en día, el enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia transicional, tomando en cuenta “las principales causas del conflicto o del régimen represivo”³ y colocando “a las víctimas y su situación especial como eje central del diseño e implementación de tales procesos”⁴, se fundamenta “tanto en procesos y mecanismos judiciales como en no-judiciales, entre ellos, iniciativas de enjuiciamiento, búsqueda de la verdad, programas de reparación, reformas institucionales o una combinación adecuada de ellos”⁵.

versus punishment is thus a false choice”.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

² El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “The strategic context of such operations has changed significantly. It has shifted from ‘traditional’ missions involving purely military tasks to ‘multidimensional’ missions designed to ensure the implementation of comprehensive peace agreements”.

³ Naciones Unidas. Guía del Secretario General. Supra nota 3. Pág. 7. El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) taking in account of the root causes of conflict or repressive rule”.

⁴ *Ibíd.* Pág. 6. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) recognize the centrality of victims and their special status in the design and implementation of such processes”.

⁵ *Ibíd.* Pág. 3. El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del au-

Ahora bien, si el perdón de la víctima es compatible con la concepción del castigo y la justicia del derecho internacional, puede lograr la reconciliación y es capaz de ayudar a la víctima a superar sus sentimientos negativos hacia el agresor, no se puede defender la idea de que “porque el perdón de la víctima es un asunto del corazón y gratuito en su totalidad no puede ser implementado por los tribunales ni consagrado en la ley”¹ (Marshall, 2001: 280).

Por el contrario, el perdón de la víctima es considerado como una parte de la justicia transicional en diferentes documentos de las Naciones Unidas, los cuales, y a los efectos de este artículo, se clasificaran en tres grupos: A) *Cartas e informes de los Estados*; B) *Exposiciones escritas de organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo especial*, y C) *Resoluciones, cartas y acuerdos entre Estados y las Naciones Unidas*.

A) *Cartas e informes de los Estados*. Argelia en su informe nacional presentado al Consejo de Derechos Humanos en el año 2012, expresó que:

“el Presidente de la República recordaba que la reconciliación nacional constituirá una etapa decisiva del proceso de renovación de[l] país. [Ello] **r]equiere razón, así como generosidad y sumisión a los principios del Islam** por parte de todas las argelinas y todos los argelinos **para perdonar sin olvidar**², para mirar hacia el futuro con decisión y reinventar una nueva manera de convivir en una Argelia cada vez más próspera”³.

tor. El texto en inglés es el siguiente: “consist of both judicial and non-judicial processes and mechanisms, including prosecutions initiatives, truth-seeking, reparations programmes, institutional reform or an appropriate combination thereof”.

¹ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “because forgiveness is an affair of the heart and wholly gratuitous, it cannot be compelled by the courts or enshrined in the law”.

² La negrilla es del autor.

³ Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Argelia. A/HRC/WG.6/13/DZA/1. 18 de abril de 2012. Pár. 77. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/131/13/PDF/G1213113.pdf?OpenElement>; El documento es presentado con base en el Examen Periódico Universal, el cual tiene el propósito de ayudar a los estados a cumplir sus obligaciones de acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En el parágrafo 8 del documento se puede leer: “Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo de Dere-

En el anexo de la carta de fecha 22 de agosto 2012 del Representante Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas, el embajador de Kazajstán declaró que “ (...) **el único medio para lograr un mundo seguro es un diálogo basado en los principios del** respeto y la comprensión mutuos, la compasión y el **perdón**¹, la justicia y la solidaridad, la paz y la concordia”².

En la 87ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde los miembros discutieron los progresos realizados por la Comisión de Consolidación de la Paz, el representante de la República Checa declaró que “es fundamental centrarnos en los proyectos de la justicia de transición y su planificación, porque **perdonar es importante para lograr la reconciliación**”³.

B) *Exposiciones escritas de organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo especial*. Las ONGs Eastern Sudan Women Development Organization y Hawa Society for Women en su exposición escrita, presentada en 2010 al Consejo de Derechos Humanos en su condición de ONGs reconocidas como entidades consultivas, expresaron que una de las funciones de las ONGs después del referéndum de Sudán del Sur 2011 fue

chos Humanos, de 18 de junio de 2007, en particular del párrafo 15(a). Se basa en una serie de documentos oficiales, especialmente en los informes periódicos de Argelia presentados ante los diferentes mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Su redacción es fruto de numerosas consultas realizadas a través de un Grupo de Trabajo interministerial formado por once departamentos y coordinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho Grupo de Trabajo celebró varias reuniones desde su establecimiento oficial, el 13 de septiembre de 2011”.

¹ La negrilla es del autor.

² Asamblea General de las Naciones Unidas. Carta de fecha 22 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas. A/66/894. 27 de agosto de 2012. Pág. 3. En: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/66/894&referer=http://unmunificent3.rssing.com/browser.php?indx=3485467&Lang=S; El documento refleja la posición de los participantes en el Cuarto Congreso de Dirigentes de Religiones Mundiales y Tradicionales.

³ La negrilla es del autor. Asamblea General. Sexagésimo primer período de sesiones. 87ª sesión plenaria. 6 de febrero de 2007. A/61/PV.87. Pág. 9. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/230/99/PDF/N0723099.pdf?OpenElement>; El documento refleja la posición oficial de la República Checa sobre la importancia del perdón de la víctima para alcanzar la reconciliación, como una medida a tomar en cuenta en el contexto del proceso de construcción de la paz.

“apoyar el programa que brinda esperanza y perdón¹ entre la gente y promover la cultura y la aceptación”².

La ONG Elizabeth Seton Federation, obrando en su carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social, en su declaración presentada en 2006 a la Comisión de Desarrollo Social claramente afirmó que:

“los países que pasen de la guerra y los conflictos a una cultura de paz se beneficiarán de procesos de justicia de transición que incorporen el perdón³, la rehabilitación y la reconciliación en los ámbitos público y privado (...) y los programas de perdón, rehabilitación y reconciliación ofrecen los mecanismos necesarios para que las personas que antes se enfrentaban como enemigos puedan superar la ira, el temor y el resentimiento”⁴.

¹ La negrilla es del autor.

² Consejo de Derechos Humanos. Exposición escrita conjunta presentada por Eastern Sudan Women Development Organization y Hawa Society for Women, Exposiciones escritas de organizaciones no gubernamentales con estatus especial de entidades consultivas. A/HRC/15/NGO/67. 6 de septiembre de 2010. Pág. 3 En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/159/81/PDF/G1015981.pdf?OpenElement>; La exposición fue presentada de acuerdo a resolución de la Asamblea General 1996/231 del 25 de julio de 2006. El principio 20 de la resolución provee: “20. Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo, o a uno de sus órganos, obtener información o asesoramiento autorizado de organizaciones dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas y, por otra parte, permitir a las organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que representan a importantes sectores de la opinión pública expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas deben limitarse a las que por sus actividades internacionales en las esferas indicadas en el párrafo I supra estén calificadas para hacer una contribución importante a la labor del Consejo y, en resumen, deben reflejar en lo posible, en forma equilibrada, los principales puntos de vista o intereses en estas esferas de todas las zonas y regiones del mundo.” En: <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/149.html>

³ La negrilla es del autor.

⁴ La negrilla es del autor. Consejo Económico y Social. Comisión de Desarrollo Social. Declaración presentada por la Elizabeth Seton Federation, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social. E/CN.5/2007/NGO/3. 30 de noviembre de 2006. Pág.

C) *Resoluciones, cartas y acuerdos entre Estados y las Naciones Unidas*. El Secretario General de las NU en su carta del 05 de julio 2012, dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, adjuntó el comunicado final del Grupo de Acción en favor de Siria, que en su punto 10 (d) establece que:

“Deben abordarse las responsabilidades por actos cometidos durante el presente conflicto. **Tiene que contarse también con un conjunto exhaustivo de medidas en materia de justicia de transición, que contemple** medidas de indemnización o rehabilitación para las víctimas del presente conflicto e iniciativas que favorezcan la reconciliación nacional y **la capacidad de perdón**”¹.

La resolución aprobada por la Asamblea General en marzo de 2012, sobre promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, invita en su punto 12 a todos los Estados miembros “a que sigan **promoviendo la reconciliación para contribuir a asegurar la paz duradera y el desarrollo sostenido por medios como las medidas conciliadoras y los servicios altruistas, y alentando el perdón**”² y la compasión entre las personas”³.

15. En: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=E/CN.5/2007/NGO/3>; Esta declaración fue presentada con fundamento en resolución de la Asamblea General 1996/231 del 25 de julio de 2006. Cfr. Supra nota 50.

¹ La negrilla es del autor. Asamblea General. Consejo de Seguridad. Cartas idénticas de fecha 5 de julio de 2012 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General. A/66/865-S/2012/522. 6 de julio de 2012. Par. 10 (d) En: [http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SY_120630_Final%20Communique%20of%20the%20Action%20Group%20for%20Syria%20\(spanish\).pdf](http://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SY_120630_Final%20Communique%20of%20the%20Action%20Group%20for%20Syria%20(spanish).pdf); El comunicado final del Grupo de Acción para Siria, adjuntando con las cartas dirigidas por el Secretario General identifica las medidas para implementar el plan de seis punto y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012) y 2043 (2012).

² La negrilla es del autor.

³ Asamblea General. Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz. A/RES/66/226. 13 de marzo de 2012. Pár. 12. En: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/RES/66/226>; Esta resolución recuerda las resoluciones 65/138, de 16 de diciembre de 2010 y 64/14, de 10 de noviembre de 2009. Las resoluciones de las Naciones Unidas por sí mismas no obligan a los estados. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia ha sostenido en su Opinión Consultiva sobre la legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares que “a pesar de que ellas no son vinculantes, en algunas ocasiones tienen valor normativo. Ellas pueden, bajo

La Declaración de compromisos mutuos para la consolidación de la paz entre el Gobierno de Guinea y la Comisión de Consolidación de la Paz dispone que Guinea necesita crear “(...) mecanismos de reconciliación nacional (...), **con miras a proporcionar un marco para el esfuerzo de reconciliación y de consecución definitiva del perdón**”¹.

En el Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz en Burundi, adjunto en cartas de fecha 21 de junio de 2007 del Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo Económico y Social, el Gobierno y las Naciones Unidas afirmaron que **“la justicia de transición abarca cuatro aspectos: la verdad, la justicia, la reconciliación y el perdón”**².

ciertas circunstancias, proveer evidencia importante para el establecimiento de la existencia de una norma internacional o del surgimiento de la *opinio juris*”. Corte Internacional de Justicia. Informe de Juicio. Opiniones Consultivas y órdenes. Legalidad de la amenaza o use de armas nucleares. Opinión consultiva del 8 de julio de 1996. El texto original está en inglés. La traducción es del autor. El texto original es el siguiente: “even if they are not binding, may sometimes have normative value. They can, in certain circumstances, provide evidence important for establishing the existence of a rule or the emergence of an *opinion juris*”. Pár. 70. En: <http://www.icj-cij.org/docket/files/95/7495.pdf>

¹ La negrilla es del autor. Comisión de Consolidación de la Paz. Declaración de compromisos mutuos para la consolidación de la paz en Guinea entre el Gobierno de Guinea y la Comisión de Consolidación de la Paz. PBC/5/GUI/2. Pár. 18. En: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=PBC/5/GUI/2>; El documento implica un acuerdo entre el Gobierno de Guinea y la Comisión de Consolidación de la Paz que genera obligaciones para el Estado de actuar en conformidad con el compromiso asumido.

² La negrilla es del autor. Comisión de Consolidación de la Paz. Cartas idénticas de fecha 21 de junio de 2007 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo Económico y Social, por el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz. PBC/1/BDI/4. 30 de julio de 2007. Pár. 31. En: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=PBC/1/BDI/4>; El documento implica un acuerdo entre el Gobierno de Burundi y la Comisión de Consolidación de la Paz, en cuyo párrafo 2 provee que “el Marco estratégico guiaría la participación y el diálogo del Gobierno, otros interesados y la Comisión en los esfuerzos por alcanzar una paz sostenible en Burundi”, generando la obligación para el estado de actuar en conformidad con el marco estratégico determinado en el acuerdo.

Todos los documentos anteriormente mencionados muestran que el perdón de la víctima no solo se toma en consideración en el enfoque de la justicia transicional de las NU, sino que además es considerado, junto con la justicia, un elemento esencial para lograr la reconciliación. Sin embargo, y a pesar de que el análisis de la naturaleza de los documentos antes mencionados está más allá del objetivo del presente artículo, es importante entender que el perdón de la víctima no implica una nueva obligación internacional, pero representa una herramienta esencial para cumplir la obligación internacional del mantenimiento de la paz, para prevenir y eliminar cualquier amenaza a la misma y para fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹.

La obligación de los Estados es lograr la paz, una paz a largo plazo, y el perdón de la víctima se concibe como un elemento para cumplir esa obligación. Sin embargo, es un elemento que cualquier Estado debe tomar en cuenta con flexibilidad, ya que el perdón es algo que pertenece a la víctima y el marco legal no puede imponer, por un lado, al Estado la obligación de realizar algo que no depende de su voluntad y, por el otro lado, a la víctima el deber de perdonar.

¿Cómo pudiera el perdón de la víctima aplicarse en el contexto de la justicia transicional de las NU?

Como se ha afirmado antes en este trabajo, el perdón de la víctima y el castigo no son incompatibles, e incluso el enfoque de justicia transicional de las NU considera que el perdón es un elemento importante para alcanzar la reconciliación. No obstante, surgen las siguientes preguntas: ¿Qué significa perdonar de acuerdo al enfoque de la justicia transicional de las NU? ¿Y cómo podría el perdón de la víctima implementarse en el contexto de la justicia transicional?

La respuesta a la primera pregunta se puede encontrar en el preámbulo del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de

¹ Carta de las Naciones Unidas. Supra nota 18. Artículos 1.1 y 1.3 disponen: Artículos 1.1. “Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz (...) 3. Realizar la cooperación internacional (...) en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; (...)”.

los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que establece “(...) que el perdón, que puede ser un factor importante de reconciliación, supone, como acto privado, que la víctima o sus derechohabientes conozcan al autor de las violaciones y que éste haya reconocido los hechos”¹.

Dos aspectos de la definición deben ser destacados. Primero que todo, y a pesar de la falta de claridad, de acuerdo con los elementos de la definición el perdón bilateral es el relevante para el enfoque de la justicia transicional de las Naciones Unidas. Sin embargo, el perdón unilateral debe ser considerado por las Naciones Unidas cuando es capaz de abrir la puerta a la disculpa del agresor²; y el segundo aspecto, para la definición se considera víctima no solo a la persona o personas, que individual o colectivamente, hayan sufrido el daño, sino también, cuando proceda, “comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”³.

En relación con la segunda pregunta, los documentos de las Naciones Unidas se refieren esencialmente a dos métodos tradicionales o culturales. El primero alude a “ceremonias tradicionales que se realizan - en África - para limpiar la ofensa y el perdón de la víctima”⁴, como por ejemplo “el programa nacional ‘Hut Palava’ - que existe en Liberia, que - es el meca-

¹ Comisión de Derechos Humanos. Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Pág. 5. En: <http://www.idhc.org/esp/documents/PpiosImpunidad.pdf>

² El video sobre el perón unilateral de la víctima y sus efectos sobre el agresor pueden ser vistos en: <http://www.youtube.com/watch?v=ElkywrKVVWao&sns=em>

³ Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. 21 de marzo de 2006. Pár. 8. En: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/RES/60/147>

⁴ Cfr. Consejo de Derechos Humanos. Resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/21/31. 26 de junio de 2012. Par. 38. En: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/HRC/21/31>

nismo de reconciliación tradicional en el que los responsables pueden pedir públicamente perdón”, sin que ello impida la actividad de una serie de agentes con la finalidad de concretar el enjuiciamiento de los responsables¹.

El segundo está asociado al “sistema jurídico indígena - donde - (...) las multas y compensaciones son regularmente decididas e impuestas ofreciendo a los perpetradores la oportunidad de solicitar el perdón de la víctima

¹ Consejo de Seguridad. Sexagésimo quinto año. 6379ª sesión. 8 de septiembre de 2010. Pág. 4. En: <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=S/PV.6379>; Otro ejemplo de estas ceremonias tradicionales es expresada en el estudio titulado “Hacer nuestra la paz. Percepciones de las víctimas en relación a la rendición de cuentas, la reconciliación y la justicia transicional en el norte de Uganda, realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el que podemos leer: “Cuando los encuestados apoyaban el uso de prácticas locales o tradicionales para hacer frente a los crímenes cometidos durante el conflicto, invariablemente ellos lo relacionaban con la necesidad de la verdad y la compensación. Los defensores de las prácticas a menudo sostenían que, antes de que los autores pudieran ser limpiados o reconciliados a través de los rituales, debían primero que confesar sus crímenes y mostrar su voluntad de compensar a las víctimas. Un familiar de una víctima de asesinato en el distrito de Lira explicó el uso de rituales locales en Lango: Cuando un niño de una cultura mata a una persona de otra cultura, los líderes de los clanes se encuentran y coinciden en que se cometió el delito. Después de hecha la confesión del crimen, ocho vacas son pagadas por concepto de indemnización, de los cuales una es comida por las partes envueltas en la conciliación como un símbolo de unión. La vaca que se come se le llama ‘Kwor’”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Hacer nuestra la paz. Percepciones de las víctimas en relación a la rendición de cuentas, la reconciliación y la justicia transicional en el norte de Uganda. Agosto de 2007. Traducción del autor. El texto original en inglés es el siguiente: “Making peace our own Victims’ Perceptions of Accountability, Reconciliation and Transitional Justice in Northern Uganda”, conducted by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, where we can read: “Where respondents did support the use of local or traditional practices to address crimes during the conflict, they invariably connected them with the provision of truth and compensation. Advocates of the practices often argued that, before perpetrators could be cleansed or reconciled through rituals, they first needed to confess to their crimes and to show a willingness to compensate victims. A relative of a murder victim in Lira district explained the use of local rituals in Lango: When one child from one culture kills a person from another, the clan leaders meet and agree that the crime was committed. After confession is done, eight cows are paid as compensation out of which one is eaten by the reconciling parties as a symbol of union. It is the eaten cow that is called ‘Kwor’”. En: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46cc4a690.html>

y de la comunidad en general”¹, como por ejemplo, el sistema legal de las diferentes poblaciones indígenas de Asia².

Adicionalmente, otra posibilidad es ofrecer la oportunidad para que la víctima y el delincuente se reúnan durante o después del proceso judicial. Hoy en día esto ocurre cuando la víctima declara como testigo en la corte y puede confrontarse con el agresor³.

En todo caso, “la clave es crear suficientes oportunidades para el diálogo directo entre la víctima y el agresor. Ello podría incluir servicios gratuitos de mediación y otras vías que permitan la comunicación con los agresores”⁴

¹ Consejo de Derechos Humanos. Informe sobre el estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la toma de decisiones. Reporte del Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. A/HRC/15/35. 23 de agosto de 2010. Pár. 55. En el idioma del documento es el inglés. El texto original es: “Indigenous legal system –where- (...) fines and compensations are regularly decided upon and meted out to provide wrongdoers with an opportunity to ask forgiveness from the aggrieved party and the whole community”. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/155/76/PDF/G1015576.pdf?OpenElement>

² Cfr. Documento “Indigenous Development or Development with Culture and Identity” (“Desarrollo Indígena o Desarrollo con Cultura e Identidad”) presentado por Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP) Foundation en la 9a Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las NU. E/C.19/2010/CRP. Del 11 al 13 de abril de 2010. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las UN 9a Sesión New York, del 19 al 30 abril de 2010. En: <http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEAQFjA-D&url=http%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fesa%2Fsocdev%2Ffunpfi%2Fdocuments%2FE%2520C.19%25202010%2520CRP.11.doc&ei=PcOuUOf-FO-bW0QG95IGoAg&usq=AFQjCNFYFiLeAXG5cFt0DxNcEUCFcuXQTQ>

³ Cfr. Videos que demuestran esta realidad: <http://www.youtube.com/watch?v=XQCMYA2i0mA&sns=em>; <http://www.youtube.com/watch?v=YDn4w-2bXw5w&sns=em>

⁴ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “the key is to create plenty of opportunities for face-to-face dialogue. These could include free mediation services and other opportunities to communicate with offenders”. Los autores ofrecen un ejemplo de esta posibilidad cuando afirman: Igualmente, los Departamentos Correccionales de los estados de Iowa y Minnesota han iniciado un proceso de mediación entre la víctima y el victimario desde la prisión, círculos de soporte y responsabilidad, reuniones de equipos de familia, y clases para los agresores encarcelados sobre el impacto en las víctimas. Traducción del autor. El texto en inglés es: “Likewise, the Iowa and Minnesota Departments of Corrections have begun prison-based victim-offender mediation, circles of support and accountability,

(Bibas, 2006-2007: 337) Un ejemplo de ello lo representa el programa VOICE del Departamento Correccional de Minnesota, el cual ofrece diferentes opciones para el dialogo entre la víctima y el agresor, usando múltiples vías de contacto, tales como: el dialogo personal y directo entre víctima y agresor; dialogo a través de un tercero; dialogo a través de video conferencia; dialogo vía telefónica; entre otros¹. Sin embargo, esta posibilidad no puede implicar una obligación de perdonar, “el perdón puede o no darse luego del diálogo entre la víctima y el agresor, pero sin duda ofreciendo este diálogo se está realmente atendiendo las necesidades de la sociedad”² (Lerman, 1999-2000: 1669).

De acuerdo con Stephanos Bibas (2006-2007: 335), “los estudios han demostrado que la mediación víctima-agresor aumenta en gran medida la posibilidad de que el agresor se disculpe (del 29% al 74%) y que la víctima lo perdone (del 22% al 43%)”³ y “(...) el público cada vez más desea ese contacto. Noventa y dos por ciento de los consultados en una encuesta manifestaron su deseo por el servicio”⁴ (Lerman, 1999-2000: 1670).

Esta posibilidad la destaca Trudy Govier (2002: 48) en su libro “El perdón y venganza” al afirmar que :

family team meetings, and victim-impact classes for incarcerated offenders”. En: http://encore.law.nd.edu:50080/hein/HOL/Page?handle=hein.journals/yl-r114&id=103&set_as_cursor=clear&collection=journals

¹ Departamento Correccional de Minnesota. Antecedentes de Justicia Restaurativa. Programa VOICE. En: <http://www.doc.state.mn.us/publications/backgrounders/documents/RJbackgrounder.pdf> y <http://www.doc.state.mn.us/rj/Options.htm>; Otro ejemplo es el del Departamento Correccional de Iowa, que tiene un programa similar, denominado VOIS. Servicio de Mediación entre víctima y agresor. En: <http://www.doc.state.ia.us/documents/victimoffenderdialogue.pdf>

² El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “forgiveness may or may not follow after a victim-offender dialogue, but providing the opportunity is truly serving the needs of society.

³ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “studies have shown that victim-offender mediation greatly increases the chance that the offender will apologize (from 29% to 74%) and that the victim will forgive (from 22% to 43%)”.

⁴ El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “(...) the public increasingly desires that contact. Ninety-two percent of respondents in one survey wanted this service”.

“están allí para el intercambio de información y algún tipo de perdón, de tal forma que, de las **sesiones de mediación**¹ entre el delincuente y las víctimas, las personas implicadas, y su posterior relación, podrían verse transformadas positivamente, como ocurre en los casos exitosos de mediación víctima-victimario, los cuales resaltan el hecho de que el perdón de la víctima no es incompatible con sanciones legales, ya que a menudo se produce cuando el delincuente se encuentra cumpliendo la pena impuesta”²

Ante este panorama, vale la pena preguntarse ¿Cuándo o en qué circunstancia sería factible el uso del perdón de la víctima? ¿Qué elementos se deberían tomar en consideración a la hora usar el perdón de la víctima como modelo para concretar la reconciliación? ¿Cuál podría ser el aporte del perdón de la víctima al enfoque de las NU sobre justicia transicional?

En relación con las dos primeras preguntas, debemos tomar en consideración que “los modelos de transición varían y dependen de las características de una sociedad y de muchas variables que pueden determinar que en situaciones similares sea posible adoptar modelos de transición opuestos” (Galain Palermo, 2011: 115); y por ello se requiere que las medidas de la justicia de transición, dentro de las cuales se incluiría la del perdón de la víctima, tomen en consideración el entorno en que están llamadas a ser utilizadas, a los efectos “de identificar y evaluar claramente las condiciones de cada país y de abordarlas de forma certera, contextualizada y con fines específicos”³, pero siempre teniendo en cuenta el hecho de que el perdón pertenece a la víctima y no puede surgir de una imposición legal del Estado.

Finalmente, si bien las medidas de justicia transicional tienen como fin mediato el restablecimiento de la credibilidad de las instituciones del

¹ La negrilla es del autor.

² El idioma original del texto es el inglés. La traducción es del autor. El texto en inglés es el siguiente: “were there to be communications and some kind of forgiveness in such a case – as a result, perhaps, of mediated sessions between offender and victims – the involved persons and their subsequent relationship could be positively affected, as happens in successful cases of victim-offender mediation. Such cases highlight the fact that forgiveness is not incompatible with legal sanctions, because they often occur in contexts where the offender is undergoing legal punishment”.

³ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. A/HRC/21/46. 9 de agosto de 2012. Párr. 18. En: <http://www.ohchr.org/en/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session21/Pages/ListReports.aspx>

Estado¹, ello requiere una “modificación de las actitudes que la aplicación de esas medidas puede, una vez más, respaldar pero no producir. Ese cambio de actitudes exige iniciativas que apunten a una dimensión más personal y menos institucional de la transición”², dentro de lo cual el perdón de la víctima, por sus características, estaría llamado a concretar ese cambio actitudinal.

Conclusiones

El perdón, como cambio actitudinal que implica superar el rencor y la ira, facilita que la víctima se abra a sentimientos más positivos, dejando atrás su dolor y permitiéndole prosperar en la vida.

El perdón, como acto de libre elección, pertenece a la víctima y por lo tanto solo ella puede ofrecerlo, no siendo una respuesta automática, ya que requiere un cambio consciente y maduro de sentimientos, siendo capaz de restaurar las relaciones sociales quebrantadas por el hecho dañoso.

El perdón de la víctima no implica que el acto objeto del mismo sea conforme con el deber ser ni pueda considerarse un acto correcto. Por ello, perdonar no conlleva justificar el acto dañoso ni renunciar a las acciones legales correspondientes, ya que el perdón de la víctima no es ni un indulto ni una amnistía.

El perdón, como un cambio de actitud que le permite a la víctima superar su ira y cambiar sus percepción sobre el agresor, no es incompatible con la idea de la pena del derecho internacional y, cuando es procedido de la disculpa del agresor, podría jugar un papel muy importante en el enfoque de la justicia transicional de las NU al contribuir con la reconciliación.

Si el perdón de la víctima es compatible con la concepción de la pena del derecho internacional, puede lograr la reconciliación y es capaz de ayudar a la víctima a superar sus sentimientos negativos hacia el agresor, no se puede defender la idea de que al ser algo que pertenece al fuero interno no pueda ser implementado por los tribunales o consagrado en la ley como herramienta para concretar la justicia transicional.

El perdón de la víctima es considerado como una parte de la justicia transicional en diferentes documentos de las Naciones Unidas, dentro de los cuales se pueden mencionar cartas e informes de los Estados, Exposiciones

¹ Ibíd. Párr. 21.

² Ibíd. Párr. 39.

escritas de organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo especial, y resoluciones, cartas y acuerdos entre Estados y las Naciones Unidas.

La implementación del perdón de la víctima, como medida de justicia transicional de las NU, deberá hacerse de forma contextualizada, con fines específicos y tomado en consideración el entorno del país en el que está llamado a ser utilizado.

Por último, el perdón de la víctima no implica una nueva obligación internacional, pero representa una herramienta importante para la justicia transicional de las NU que puede facilitar a los Estados el cumplimiento de la obligación internacional destinada a mantener la paz, prevenir y eliminar cualquier amenaza a la misma, fomentando el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Referencias bibliográficas

Asamblea General. Consejo de Seguridad. Cartas idénticas del 5 de Julio de 2012 del Secretario General dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad. A/66/865-S/2012/522. 6 de Julio de 2012. En: [http://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCUQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.securitycouncilreport.org%2fatf%2Fcf%2F%257B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%-257D%2FSyria%2520S2012%2520522.pdf&ei=eh9YUv_KKpLW8gSqloHg-CA&usg=AFQjCNHLSKDAC8I3C3SeZzRORHxFDe5VA](http://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCUQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.securitycouncilreport.org%2Fatf%2Fcf%2F%257B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%-257D%2FSyria%2520S2012%2520522.pdf&ei=eh9YUv_KKpLW8gSqloHg-CA&usg=AFQjCNHLSKDAC8I3C3SeZzRORHxFDe5VA). Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Asamblea General. Promoción del diálogo interreligioso e intercultural, el entendimiento y la cooperación por la paz. A/RES/66/226. 13 de marzo de 2012. At: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/472/38/PDF/N1147238.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. 21 de marzo de 2006. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/496/42/PDF/N0549642.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Asamblea General. Resolución del 18 de diciembre de 1971. Cuestión del Castigo de los Crímenes de Guerra y de las Personas que hayan cometido Crímenes de Lesa Humanidad. A/RES/2840 (XXVI) En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/328/56/IMG/NR032856.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Asamblea General. Carta del 22 de Agosto de 2012 del Representante Permanente de Kazakhstan en las Naciones Unidas dirigida al Secretario General. A/66/894. 27 de agosto de 2012. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/473/34/PDF/N1247334.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Asamblea General. Sesión 61. Reunión Plenaria 87. 6 de febrero de 2007. A/61/PV.87. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/230/96/PDF/N0723096.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP) Foundation. Indigenous Development or Development with Culture and Identity. Presentado AIPP en la novena sesión del Foro Permanente sobre cuestiones indígenas de las NU. E/C.19/2010/CRP. 11 13 April 2010. Permanent Forum on Indigenous Issues Ninth session New York, 19 - 30 April 2010. En: <http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEAQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fesa%2Fsocdev%2Ffunpfi%2Fdocuments%2FE%2520C.19%25202010%2520CRP.11.doc&ei=PcOuUOf-FObW0QG95IGoAg&usg=AFQjCNFYFiLeAXG5cFt0DxNcEUCFcuXQTQ>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

BIBAS, Stephanos. 2006-2007. **Forgiveness in Criminal Procedure**. En: Ohio St. J. Crim. L. P. 329-348

Carta de las Naciones Unidas. Adoptada el 26 de junio de 1945. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945. En: <http://www.un.org/en/documents/charter/index.shtml>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas. Declaración de compromisos mutuos para la consolidación de la paz en Guinea entre el Gobierno de Guinea y la Comisión de Consolidación de la Paz. PBC/5/GUI/2. En: http://www.un.org/es/peacebuilding/doc_guinea.shtml. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas. Cartas idénticas de fecha 21 de junio de 2007 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, la Presidenta de la Asamblea General y el Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz. PBC/1/BDI/4. 30 de Julio de 2007. En: http://www.un.org/es/peacebuilding/doc_burundi.shtml. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comisión de Derechos Humanos. Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 Febrero 2005. En: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Mejores Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Aprobados

durante la 131 período regular de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desarrolladas entre el 3 y el 14 de marzo de 2008. En: <http://www.cidh.org/basicos/english/Basic21.a.Principles%20and%20Best%20Practices%20PDL.htm>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 05/04/1995. CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, paras.144-165. (Observaciones finales/Comentarios) En: <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/521b4407bebc0f3cc12563f000501a9b?Opendocument>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 03/11/2000. CCPR/CO/70/ARG (Observaciones Finales/Comentarios) At. <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/5e30efc37c747cb2c125698c0039cfcc?Opendocument>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Nigeria. 24/07/1996. CCPR/C/79/Add.65. (Observaciones finales/Comentarios) At: <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/4e0517e23534f9088025648a004b6354?Opendocument>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 31 [80] La índole de la obligación jurídica general impuesta: 26/05/2004. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. (Observaciones Generales) En: <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/58f5d4646e861359c1256ff600533f5f?Opendocument>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Consejo de Derechos Humanos. Reporte Nacional presentado de acuerdo con el párrafo 5 del anexo de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/2. Argelia. A/HRC/WG.6/13/DZA/1. 18 de abril de 2012. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/131/10/PDF/G1213110.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Consejo de Derechos Humanos. Resumen de día completo de reunión sobre el derecho de los niños. Reporte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/21/31. 26 de junio de 2012. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/144/76/PDF/G1214476.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Consejo de Derechos Humanos. Declaración conjunta presentada por the Eastern Sudan Women Development Organization and the Hawa Society for Women, organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo especial. A/HRC/15/NGO/67. 6 de septiembre de 2010. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/159/81/PDF/G1015981.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Consejo de Derechos Humanos. Reporte sobre el progreso en el estudio en pueblos indígenas y el derecho a participar en la toma de decisiones. Reportes del mecanismo de expertos en derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/15/35. 23 de Agosto de 2010. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/155/76/PDF/G1015576.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/PV.6379. Reunión No. 6379. 8 de septiembre de 2010. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/PRO/N10/508/03/PDF/N1050803.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. A/HRC/21/46. 9 de agosto de 2012. En: <http://www.ohchr.org/en/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session21/Pages/ListReports.aspx>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Consejo Económico y Social. Comisión de Desarrollo Social. Declaración presentada por the Elizabeth Seton Federation, organización no gubernamental con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social. E/CN.5/2007/NGO/3. 30 de noviembre de 2006. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/637/79/PDF/N0663779.pdf?OpenElement>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, adoptada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978. En: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

CORLETT, J. Angelo. 2004. **Responsibility and Punishment**. Kluwer Academic Publishers: Netherlands

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre *et al.* v. Perú). Sentencia del 14 de marzo de 2001. Serie. C. No. 75. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_75_ing.pdf. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva. Legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares. 8 de Julio de 1996. At <http://www.icj-cij.org/docket/files/95/7495.pdf>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En: <http://www.un.org/en/documents/udhr/>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Departamento Correccional de Iowa, que tiene un programa similar, denominado VOIS. Servicio de Mediación entre víctima y agresor. En: <http://www.doc.state.ia.us/documents/victimoffenderdialogue.pdf>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Departamento Correccional de Minnesota. Antecedentes de Justicia Restaurativa. Programa VOICE. En: <http://www.doc.state.mn.us/publications/backgrounders/documents/RJbackgrounder.pdf> y <http://www.doc.state.mn.us/rj/Options.htm>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

GALAIN PALERMO, Pablo. 2011. **La justicia de transición en Uruguay: un conflicto sin resolución**. En: Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de la Universidad Católica del Uruguay. Universidad Católica del Uruguay. Montevideo. PP. 109-154.

GOVIER, Trudy. 2002. **Forgiveness and Revenge**. Routledge: USA – Canada

HURLEY, Michael, S.J. 1996. **Reconciliation and Forgiveness**. En: The Jurist: 56. PP. 465-486.

LERMAN, David M. 1999-2000. **Forgiveness in the Criminal Justice System: If it belongs, then why is it so hard to find?** En: 27 Fordham Urb. L.J. P. 1663-1675

LOWELL NYGAARD, Richard. 1996-1997. **On the Role of Forgiveness in Criminal Sentencing**. En: 27 Seton Hall Law Review. 980-1022.

MARSHALL, Christopher D. 2001. **Beyond Retribution. A New Treatment Vision for Justice, Crime, and Punishment**. Lime Grove House Publishing. USA

MOORE, Kathleen Dean. 1989. **Pardons**. Oxford University Press. USA

MINOW, Martha. 1998. **Between Vengeance and Forgiveness**. Beacon Press. USA

MURPHY, Jeffrie G. 2012. **Punishment and the Moral Emotions**. Oxford University Press. USA

Naciones Unidas. Nota de Orientación del Secretario General. Postura de las Naciones Unidas sobre la Justicia Transicional. En: <http://www.unrol.org/doc.aspx?d=2957>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Making Peace Our Own: Victims' Perceptions of Accountability, Reconciliation and Transitional Justice in Northern Uganda*. Agosto del 2007. En: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46cc4a690.html>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. A/RES/21/2200. En: <http://www.un-documents.net/a21r2200.htm>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

PHILPOTT, Daniel. 2012. **Just and Unjust Peace. An Ethic of Political Reconciliation**. Oxford University Press. USA

SCHMIDT, MarKus. 2010. **United Nations**. En: Daniel: Daniel Moeckli, Sangeeta Shah, & Sandesh SivaKumaran (Eds.) International Human Rights Law. Oxford University Press. UK

SEIBERT-FOHR, Anja. 2009. **Prosecuting Serious Human Rights Violations**. Oxford University Press. UK

Video. An unforgettable act of forgiveness in court. <http://www.youtube.com/watch?v=ElkywrKVWao&sns=em>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Video. The Lesson on Forgiveness <http://www.youtube.com/watch?v=XQCMYA2i0mA&sns=em>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013

Video. Remorse and forgiveness. <http://www.youtube.com/watch?v=YDn4w2bXw5w&sns=em>. Fecha de acceso: 20 de enero de 2013